

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4172 9 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0119882

Señores:
GANOAPP S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

En efecto, una vez verificada la solicitud de registro se encuentra que la cobertura del signo fueron reivindicados los siguientes servicios de la clase 42:

“Alojamiento de servidores, software como servicio [saas], y alquiler de software; alojamiento de sitios web, software como servicio [saas], y alquiler de software.”

Sin embargo, en la casilla “Alcance del derecho”, la cual no debería ser diligenciada por el solicitante, se señaló una cobertura diferente para el signo, específicamente:

clase 9: *Productos tecnológicos y software incluyendo software descargable para marketing digital, CRM y gestión empresarial, aplicaciones móviles y programas informáticos, plataformas de educación en línea (software educativo), software de inteligencia artificial, bases de datos electrónicas, contenido digital descargable (cursos y materiales educativos), e interfaces de software*

clase 42: *servicios tecnológicos y de diseño tales como servicios de diseño y desarrollo de páginas web personalizadas, servicios de software como servicio (SaaS) para CRM y marketing digital, desarrollo y mantenimiento de software, servicios de computación en la nube, consultoría en tecnología de la información, servicios de inteligencia artificial y aprendizaje automático, alojamiento de plataformas en línea, y servicios de análisis de datos y big data, otorgando así una protección integral sobre las actividades tecnológicas, educativas y de marketing digital que desarrolla la marca en el territorio colombiano.*

En consecuencia, no existe claridad respecto de los productos y servicios que desea identificar con el signo solicitado.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Si además de los servicios amparados en la casilla de servicios de la clase 42 indicados en la casilla de “Descripción de productos y/o servicios”, desea incluir los productos servicios incluidos en la casilla de alcance del derecho descritos anteriormente, sírvase manifestarlo en su respuesta al presente requerimiento.

Recuerde que, al incluir una clase en su solicitud, esto es, la clase 42, para incluir los productos de la clase 9 indicados en la casilla de alcance del derecho, deberá realizar el pago correspondiente a una clase adicional, por la suma de **\$641.000**.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la

Oficio N° 4172 9 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0119882

Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

2. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa preferencial para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de **\$923.000**, valor que corresponde a la tasa preferencial aplicable a micro, pequeñas o medianas empresas (Mipyme), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio.

No obstante, una vez validado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se constató que según el Certificado de Existencia y Representación Legal la sociedad solicitante no puede acceder a la tasa preferencial de microempresarios porque esta categorizada como una Grande empresa.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Se sirva pagar el valor faltante de la tasa correspondiente, el cual asciende a **\$359.000**, y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 4172 9 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0119882

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora